



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto disminuir el tiempo establecido para declarar la presunción de muerte de un individuo dentro del Código Civil vigente, siendo en la actualidad de **seis meses**, para ser ahora de **tres meses**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes son impredecibles, sobre todo los propiciados de manera natural, sin duda alguna, al presentarse estos y donde se involucra algún familiar o ser querido la angustia e impaciencia aumenta a medida en que disminuye la esperanza de identificar y/o rescatar los restos de él, ella o ellos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Actualmente la presunción de muerte del ausente se encuentra establecida en nuestro Código Civil vigente, dentro del artículo 615, donde establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 615.- *Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **seis meses**, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.”*

En este contexto, el juez tendrá que esperar **seis meses** para declarar la presunción de muerte, sin embargo, se considera que existe una gran necesidad de reducir los tiempos, ya que la angustia e incertidumbre generada con la desaparición de un familiar o ser querido es de las más dolorosas que un ser humano pueda experimentar, además de lo anterior, al declarar esta presunción de muerte del ausente, los familiares pueden iniciar los diversos trámites, tales como: el reclamo de herencias, el cobro de seguros de vida, pensiones o jubilaciones, arreglo de bienes no heredados, entre otros..

Bajo ese tenor, consideramos que el tiempo de **seis meses** que actualmente establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, debe reducirse a **tres meses**, tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y de esta manera los afectados puedan iniciar los trámites legales correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo que se busca con esta propuesta, es apoyar a las familias de las víctimas, que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar por un largo tiempo establecido, para declarar la presunción de muerte por ausencia de su familiar.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es de vital importancia unirnos a la causa y analizar e implementar las medidas necesarias para la protección de los derechos de terceros, cuando se encuentran ante una declaración de ausencia o una presunción de muerte.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 615, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **tres** meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 8 días del mes de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Félix García Aguiar
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO

Nora Gudelia Hinojosa García
DIP. NORA GUDELIA HINOJOSA
GARCÍA

Liliana Álvarez Lara
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

Edmundo José Marón Manzur
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR

Luis René Cantú Galván
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

Lidia Martínez López
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

Carlos Fernández Altamirano
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

Marina Edith Ramírez Andrade
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

Myrna Edith Flores Cantú
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

Nancy Ruíz Martínez
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

Nora Gómez González
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ